



ACUERDO MINISTERIAL No. 206

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su inciso quinto señala: "*Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requiere dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora*";

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54 y 55 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que éstos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del



Estado, artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los artículos 17, 54, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación, para que en nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado ejecute los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar las reformas o modificaciones presupuestarias dentro de un mismo proyecto o entre proyectos que se requieran durante el ejercicio fiscal correspondiente, observando el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa técnica aplicable a la materia, a fin de optimizar la ejecución y dar cumplimiento a los objetivos de esta Cartera de Estado; así como la gestión de reformas para incrementos de techos de inversión, ante SENPLADES y Ministerio de Finanzas.
- b) Suscribir las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación de gasto de inversión (PLANTA CENTRAL), a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:
 1. Solicitud de Reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
 2. Verificar que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Las contrataciones de Infima Cuantía correspondientes a gastos de inversión, se sujetarán a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Coordinador/a General de Planificación, para que de manera conjunta ejecuten el control del uso oportuno de los recursos disponibles.

Para tal efecto, monitorearán el inicio efectivo de los procesos contractuales, a fin de determinar si la provisión de recursos constantes en las certificaciones presupuestarias que respaldan dichos procesos, han quedado comprometidos.

Trascurridos sesenta (60) días de emitida la respectiva certificación presupuestaria, sobre la base del requerimiento de los Coordinadores Generales de Planificación y Administrativo Financiero, la Dirección de Contratación Pública informará respecto de aquellos procesos contractuales que no se hayan iniciado, para que las certificaciones presupuestarias sean revertidas y los recursos correspondientes puedan ser orientados hacia otros objetivos.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

El/la Coordinador/a General de Planificación, previa consulta con la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, implementará la nueva orientación que se dará a los recursos provenientes de las certificaciones presupuestarias revertidas.

Art. 3.- Las autoridades ministeriales delegadas en virtud del presente Acuerdo, cumplirán sus delegaciones en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- Las autoridades delegadas, en virtud del presente Acuerdo, remitirán hasta el 25 de cada mes, al titular de esta Cartera de Estado, un reporte de las acciones cumplidas en el marco del presente Acuerdo.

El/la Coordinador/a General de Planificación, remitirá mensualmente un reporte sobre la ejecución presupuestaria, logros y metas cumplidas en materia de inversión.

Art. 5.- Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el/la Coordinador/a General de Planificación, el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, el/la Director/a de Contratación Pública y el/la Directora Financiera.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial. 11 JUL. 2012

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Elaborado:
CGJ/CGP/CGAF

Revisado:
DESPACHO MINISTERIAL
11-07-2012